



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 5234, de 3 de enero de 1966, el Ministerio de Previsión Social, otorgó personalidad jurídica, la que se encuentra inscrita en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino con el número de orden 130, a la Comuna "**SAN IGNACIO DE MARTINEZ**", domiciliada en la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 14, 28 de julio y 5 de agosto del 2000, discutieron el proyecto de un nuevo Reglamento Interno para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Cotopaxi, con oficio No.404 DPAC/CAMPESINO, de 17 de octubre de 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 702-DDC/DGOC, de 14 de noviembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "**SAN IGNACIO DE MARTINEZ**", domiciliada en la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

20 DIC 2000


Ing. Diego Gándara Pérez

SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA SAN IGNACIO DE MARTÍNEZ

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art.1.- La Comuna San Ignacio de Martínez es una Organización Campesina formada por los habitantes del caserío San Ignacio de Martínez, perteneciente a la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes. Constituida legalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 5324 del 3 de enero de 1966.

Art.2.- Los fines de la Comuna son:

- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b. Procurar su integración socioeconómica y su participación activa en la vida del país;
- c. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d. Velar por el buen funcionamiento del Dispensario Médico del Seguro Campesino "San Ignacio" y la atención médica oportuna para las 45 familias afiliadas;

- e. Organizar los servicios de asistencia social y auxilio cuando ocurran circunstancias emergentes, mediante contribuciones económicas de los comuneros;
- f. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- g. Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- h. Cuidar el buen funcionamiento de la Escuela Reynaldo Murgueytio, vigilando que los profesores dicten sus clases los días y horarios completos para crear la confianza de los padres de familia en educar a sus hijos en la escuela de la Comuna;
- i. Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- j. Mantener, mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- k. Adoptar las medidas necesarias, para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud; y,
- l. Fortalecer la Caja de Ahorro y Crédito Solidario "San Ignacio Martínez".

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las comisiones especiales.

Art.4.- El asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la Comuna; en forma ordinaria se convocará el segundo sábado de cada mes a las 8 de la mañana; e iniciará la Asamblea a las 9 en punto con el número de comuneros presentes; quien llegue atrasado luego de 15 minutos pagará 20 centavos de dólar de multa. Luego de transcurrido 30 minutos será considerado como falta injustificada. Las extraordinarias se convocarán cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art.6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y los integrantes de las siguientes comisiones: Agua Potable; Agua de Riego; Luz; Salud; Educación; Mujer, Deportes,

Administradores de la Caja de Ahorro y Crédito Solidaria, Asistencia Social Solidaria y Promotores.

- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los Vocales Principales, designados por la misma Asamblea General;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo;
- f) Aprobar los contratos, convenios y proyectos relacionados con la Comuna; y,
- g) Resolver internamente cualquier conflicto de tierras, robos, agresiones y pelás.

Art.7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretariá y las Comisiones de Agua Potable, Agua de Riego, Luz, Salud,

Educación, Mujer, Deportes, Caja de Ahorro y Crédito Solidario, Asistencia Social Solidaria y Promotores.

Art. 8.- La elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo, se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas y pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia Certificada del Acta a fin de que surta su aprobación.

Art. 10.- Para ser miembro del Cabildo se requiere:

- a) Estar aceptado como miembro de la Comuna e inscrito en el registro Comunal;
- b) Estar en goce de los derechos como comunero de acuerdo al Reglamento Interno;
- c) Estar al día con las cuotas ordinarias y extraordinarias; Asambleas y *Mingas* convocadas por el Cabildo; y,
- d) Que No tenga problemas pendientes con la Comuna.

Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna,

tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;

- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del estatuto Jurídico y del Presente Reglamento Interno así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios;

- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y recamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- j) Representar judicial, extrajudicial y en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art.12.- Del Presidente:

Son sus atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;

- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por 20 dólares en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la Entidad;
- i) Presentar cada tres meses en Asamblea General su informe de labores, administrativas; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 13.- Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al Presidente.

Art. 14.- Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos recibos o comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna;

- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos; y,
- g) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Comuna.

Art. 15.- Del síndico:

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de agricultura y ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,

- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art. 16.- Del Secretario.-

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar de las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros en la Comuna
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la Comuna; y,
- g) Las demás que señalen la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS.

Art. 17.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas, extrañas a la que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna, fueren aceptados por la Asamblea General y que se encontraren registrados en el libro respectivo.

Art. 18.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y las diferentes comisiones;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos

ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 19.- Son obligaciones de los Comuneros.

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse conjuntamente con toda su familia en el Registro del Espadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Comunas, se fija la cuota anual en la cantidad de 1 dólar.

Personas que tienen propiedades en el territorio que comprende la Comuna y que no viven en ella, pagarán una cuota anual de 12 dólares por el aprovechamiento de los servicios que brinda la comunidad.
- e) Los padres de familia están obligados a sus hijos, haciéndolos ingresar en la Escuela Primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria y artesanal.
- f) No realiza, entre si ni con extraños a la Comuna, ventas permutas, arriendos, apariencia, ni ninguna

otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;

- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la asamblea general, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la Comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero; y,

- 1) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

Art. 20.- Los comuneros y las comuneras mayores de 60 años, estarán protegidos y protegidas por la Ley de Tercera edad; será voluntaria su presencia en las mingas, si tienen la obligación de asistir a las Asambleas y Eventos de Capacitación. Pagarán el 50% de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea general.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 21.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo.

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades;
- b) El Cabildo sesionará, obligatoriamente, el último sábado de cada mes a las 6 en punto de la tarde,

pudiendo hacerlo extraordinariamente, cuando fuere convocado pro el Presidente o a la solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 22.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. Abierta la sesión, luego de contratar el quórum reglamentario;
2. El Presidente ordenará a Secretaría que dé lectura al orden del día;
3. El mismo personero dispondrá, que por Secretaría se de lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente, quien, la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
5. Los comuneros asistentes, observarán disciplina y buen comportamiento y sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
6. En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y

solución de problemas internos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 23.- De los Bienes y de los Fondos Comunales.

a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna;

Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna;

b) Fortalecer la Caja de Ahorro y Crédito Solidario "San Ignacio de Martínez" que permite ayudar a los comuneros en préstamos para incrementar la producción agrícola y pecuaria, de esta manera les permita mejorar las condiciones de vida de las familias socias.

Art. 24.- Los páramos son de exclusiva propiedad de la Comuna, el préstamo hecho en el año 1987 termina cuando el comunero deje de trabajar y automáticamente pasa a poder de la organización y no se volverá dar en préstamos para nuevos trabajos por ningún motivo.

Estos páramos se los declara como reserva ecológica y de protección.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento Interno o que no

cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa del 20% del salario mínimo vital por falta injustificada a una asamblea; la misma sanción se aplicará a quien falte injustificadamente a una minga;
- c) En caso de cometer nuevamente estas faltas, serán multados con el 40% de un salario mínimo vital;
- d) Comunero que falte el respeto a un miembro del Cabildo a personas mayores serán multados con dos salarios mínimos vitales;
- e) Comunero que no asista a la Asamblea General de Elección del Cabildo, será multado con el 50% de un salario mínimo vital;
- f) Los miembros del cabildo o de las Comisiones que cometan las faltas anteriores, serán sancionados con el doble de las multas establecidas.

Art. 26.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;

2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas;
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en al Comuna;
5. Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo, o compañeros de la Comuna;
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
7. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas o reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna;
10. Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo;
11. Por abandonar la Asamblea sin permiso del Presidente o de quien esté dirigiendo, en este caso se considerará como no haber asistido.
12. Por no coordinar las actividades los integrantes de las Comisiones con el Presidente de la Comuna;

13. Por alterar los linderos de sus propiedades en perjuicio de su vecino;
14. Por abrir zanjias para el paso de agua de riego en los caminos comunales; y,
15. Por hacer camino personales o con animales por los sembríos de los terrenos vecinos.

Art. 27.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los miembros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 28.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, al que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio e Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES


Art. 29.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General sólo cuando estos dos organismos, hubieren denegado sin causa justa la queja,

demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y ganadería.


Art. 30.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 31.- Este Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa Resolución de la Asamblea General.

Art. 32.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

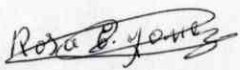

Sr. Juan Yáñez

PRESIDENTE


Sra. Rosa Elvira Yáñez

SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna San Ignacio de Martínez fue discutido y aprobado en tres reuniones de Asamblea General de Comuneros llevadas a cabo los días 14, 28 de julio y 5 de agosto del 2000.


Sra. Rosa Elvira Yáñez

SECRETARIO